



Numero de boletin: 29713

Fecha: 14/04/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77162---DECRETO 682 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

77158---DECRETO 691 / 2020 DECRETO / 2020-04-13

77159---DECRETO ACUERDO 8 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-04-13

77172---LEY 9228 / 2020 LEY / 2020-04-13

77163---LEY 9229 / 2020 LEY / 2020-04-13

77164---LEY 9230 / 2020 LEY / 2020-04-13

77165---LEY 9231 / 2020 LEY / 2020-04-13

77166---LEY 9232 / 2020 LEY / 2020-04-13

77160---RESOLUCIONES 128 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-04-07

77161---RESOLUCIONES 135 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-04-08

77167---RESOLUCIONES 33 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-03-18

77168---RESOLUCIONES 34 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-04-13

77169---RESOLUCIONES 35 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-03-19

77170---RESOLUCIONES 36 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-03-19

77171---RESOLUCIONES 45 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-04-13

Aviso número 77162

DECRETO 682 / 2020 DECRETO / 2020-04-03

DECRETO N° 682/3 (ME), del 03/04/2020.

EXPEDIENTE N° 260/369/D/2020

VISTO la declaración de emergencia en materia de salud pública, con motivo de la pandemia por el brote de Coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la situación epidemia lógica de público conocimiento relacionada con el citado brote, y en el marco de las medidas preventivas que se vienen adoptando, es que resulta aconsejable establecer, con carácter excepcional, que en el ámbito de la Dirección General de Catastro y en la Dirección de Registro Inmobiliario no se computen plazos respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 01 y el 12 de abril de 2020, ambas fechas inclusive;

Que en virtud a lo manifestado, la Dirección General de Catastro dictó la Resolución N° 580/2020 y la Dirección de Registro Inmobiliario dictó la Disposición N° 35-2020, ambas de fecha 01/04/2020, emitidas ad referendum del Poder Ejecutivo.

Que dichas medidas tuvieron por principal objetivo la preservación de la salud del personal del fisco provincial, como así también de los contribuyentes y público en general que concurren a sus dependencias;

Que resulta necesario ratificar las medidas tomadas por las citadas Direcciones, dictando para ello la pertinente medida administrativa que disponga al respecto. Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 705 de fecha 03/04/2020, obrante a fs. 7/8 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícanse en todos sus términos la Resolución N° 580/2020 emitida por la Dirección General de Catastro, y la Disposición N° 35-2020 emitida por la Dirección de Registro Inmobiliario, atento a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 691 / 2020 DECRETO / 2020-04-13

DECRETO N° 691/1, del 13/04/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°1/1 2020 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9226, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, y los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia N° 2/1 del 20/03/2020, N° 4/1 del 01/04/2020 y N° 6/1 del 13/04/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos se dictaron en consonancia con las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional para la contención de la propagación y mitigación de las consecuencias de la Pandemia de COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Epidemiológica declarada por el DNU N° 1/1-2020, se dictó el Decreto N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de las actividades educativas en todos los establecimientos escolares de gestión estatal y privada, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 del mismo mes y año.

Que, con posterioridad, en fecha 16 de marzo se dictó el Decreto N° 614/1-2020 disponiendo que a partir del día 17 y hasta el 31 de marzo de 2020, el personal de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, prestará servicios exclusivamente en el turno matutino, con las excepciones que ahí se detallan. Asimismo, dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo al personal que presta servicios en el turno vespertino.

Que en el mismo sentido, se dictó el decreto N° 617/1 del 17 de marzo de 2020 que dispuso, hasta el 31 de marzo 2020, la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, que estén comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional, estableciendo excepciones para el personal que reviste en áreas críticas o de prestación de servicios indispensables, seguridad, salud pública e institutos dependientes del Ministerio de Desarrollo Social. Dispone asimismo, que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas, se considerará justificada la inasistencia del progenitor/a o tutor del menor, o persona adulta responsable a cargo del mismo y cuya presencia en el hogar resulte indispensable para su cuidado.

Que finalmente, en fecha 20 de marzo, se dictó el Decreto 651/1-2020 que dejó establecido que, mientras dure la vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los supermercados minoristas y mayoristas deberán garantizar, en todo el territorio de la Provincia, la atención al Público hasta las 20:00hs.

Que por Decreto N° 664/1 del 31/03/2020, se prorrogó los Decretos N° 595/1-2020, N°614/1-2020, N° 617/1-2020 y modificatorio, y N° 651/1-2020, hasta el 13 de abril de 2020. Que en fecha 11 de abril, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 355/20 por el que se prorroga hasta el

26 de abril inclusive, la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio", al que la Provincia se adhirió mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 6/1 del 13 de abril de 2020.

Que, en el entendimiento de que las medidas que viene llevando a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en relación a la pandemia por el brote de Coronavirus COVID-19 son adecuadas y necesarias, resulta menester prorrogar la vigencia de aquellas cuyo vencimiento sea anterior al nuevo plazo previsto en el citado instrumento. Por ello, y atento a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 - 2020, ratificado por ley 9226,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, el Decreto N° 664/1 del 31/03/2020, por el cual se prorrogan hasta el 13/04/2020, los Decretos N° 595/1 del 15 de marzo de 2020, N° 614/1 del 16 de marzo de 2020, N° 617/1 del 17 de marzo de 2020 y modificatorio, y N°651/1 de fecha 20 de marzo de 2020.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 77159

DECRETO ACUERDO 8 / 2020 DECRETO ACUERDO / 2020-04-13

DECRETO ACUERDO N° 8 /1, del 13/04/2020

VISTO, el Decreto Acuerdo N° 25/1 del 19 de abril de 2001, y sus modificatorios y ampliatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se estableció un tope en las erogaciones que se originen en el uso de telefonía celular, y que se autorizara mediante Decreto Acuerdo N° 33/1 de fecha 23/12/1999, determinado en cada caso los montos respectivos conforme a las jerarquías de los distintos funcionarios detallados en su Artículo 1°.

Que en virtud del tiempo transcurrido, se hace necesario modificar los topes establecidos en el Decreto Acuerdo N° 25/1 del 19 de abril de 2001, actualizándolos a la fecha

Que al efecto corresponde modificar el citado Decreto Acuerdo para lo cual se debe dictar el pertinente acto administrativo

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 25/1 del 19 de abril de 2001, y sus modificatorios y ampliatorios, únicamente en lo que respecta al tope en las erogaciones que se originen en el uso de telefonía celular, según las jerarquías de los distintos funcionarios, y conforme a los montos que a continuación se indican:

Secretario de Estado	\$2.500.-
Subsecretarios	\$2.000.-
Directores y demás funcionarios	\$1.500.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Salud Pública, de Interior, de Educación, de Desarrollo Social y de Desarrollo Productivo.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77172

LEY 9228 / 2020 LEY / 2020-04-13

Ley N° 9.228

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto Acuerdo con invocación de Necesidad y Urgencia N° 3/1 de fecha 26 de Marzo de 2020, mediante el cual se dispone la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 311/20 del 24 de Marzo de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el cual se suspenden temporariamente el corte de suministro de servicios que resultan centrales para el desarrollo de la vida diaria.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.228.-

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

Aviso número 77163

LEY 9229 / 2020 LEY / 2020-04-13

Ley N° 9.229

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto Acuerdo con invocación de Necesidad y Urgencia N° 4/1 de fecha 1 de abril de 2020, mediante el cual se dispone la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20, del 31 de marzo de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, por el que se prorroga la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y en lo que fuera pertinente.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.229

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

Aviso número 77164

LEY 9230 / 2020 LEY / 2020-04-13

Ley N° 9.230

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto Acuerdo con invocación de Necesidad y Urgencia N° 5/1 de fecha 3 de Abril de 2020, mediante el cual se aceptan los fondos otorgados por la Excma. Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Pupilar y de la Defensa con afectación específica a las áreas de salud, y el Tribunal de Cuentas con afectación específica a las áreas de asistencia alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.230.-

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

Aviso número 77165

LEY 9231 / 2020 LEY / 2020-04-13

Ley N° 9.231

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Ordénase la prórroga del débito automático durante los meses de Abril y Mayo de 2020 de todo descuento en concepto de préstamo personal de cualquier índole asumido por empleados públicos estatales en el Banco Macro S.A., en el marco del Decreto de Necesidad Urgencia N° 297/20-PEN y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, ratificado por Ley N° 9226.

Art. 2°.- La presente Ley contempla aquellos productos adquiridos en fecha anterior a la declaración de Emergencia, por empleados públicos estatales que perciben sus sueldos en Banco Macro S.A.

Art. 3°.- Los montos resultantes de la prórroga de los débitos dispuesta por el Artículo 1°, se prorratearán en partes iguales y consecutivas en el total de cuotas restantes de cada crédito, a partir del mes de Junio de 2020, no generando intereses moratorios, punitorios ni multas.

Art. 4°.- Quedan exceptuados de los beneficios de la presente Ley los magistrados y funcionarios de los tres Poderes del Estado, organismos autárquicos y entes descentralizados con jerarquía equivalente o superior a la de Subdirector.

Art 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.231.-

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 77166

LEY 9232 / 2020 LEY / 2020-04-13

Ley N° 9.232

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Las entidades bancarias, durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 y la Emergencia Epidemiológica dictada de modo concordante en la Provincia, únicamente abonarán haberes jubilatorios, pensiones y beneficios sociales a aquellas personas que no puedan percibir su pago mediante cajeros automáticos.

Art. 2°.- Las entidades bancarias deberán aplicar de manera obligatoria los protocolos sanitarios establecidos por autoridades nacionales, provinciales o municipales con el fin de prevenir el contagio del COVID - 19.

Art. 3°.- Las entidades bancarias con sucursales en el territorio provincial deberán implementar la modalidad de "Cajeros Móviles" en aquellas zonas que:

- 1) Por su alta densidad poblacional generen aglomeración de personas en fechas de pago de haberes o beneficios;
- 2) Por encontrarse alejadas de las sucursales bancarias o de los cajeros automáticos en funcionamiento, obligan a los clientes o beneficiarios a desplazarse en largas distancias;
- 3) En las comunas o parajes rurales donde no existan sucursales bancarias cercanas.

La enumeración precedente es meramente enunciativa.

Los "Cajeros Móviles" deberán ser estratégicamente ubicados en lugares abiertos, con el fin de evitar la aglomeración de personas y de respetar el distanciamiento social y deberán dar cumplimiento a los protocolos mencionados en el Art. 2°.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley dentro de los quince (15) días de su promulgación.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.232.-

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

RESOLUCIONES 128 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-04-07

RESOLUCION N°128/SPS, del 07 de abril de 2020.-

VISTO: que por Resolución N° 82/SPS-2020 se dispuso efectuar una serie de recomendaciones frente al avance del Coronavirus en todo el mundo y la reciente declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de "Pandemia Global" al brote de dicho virus, y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de emergencia epidemiológica en que se encuentra la provincia, y a fin de evitar la propagación y contagio del coronavirus, resulta necesario ampliar dicho instrumento legal, recomendando asimismo la utilización de barbijos a toda la población, como una medida más a cumplir, sumada a la necesidad de

aislamiento y a la de mantener un distanciamiento prudencial de más de un metro;

Que dicha medida responde a una apoyatura científica, cuál es la disposición de la CDC (Centers for Disease Control and Prevention) que alertados por la circulación de personas asintomáticas que pueden transmitir la enfermedad no se puede dejar de usar barbijos cuando se sale a la calle;

Que cabe destacar, por otra parte, que la CDC continúa estudiando la propagación y los efectos del coronavirus en los Estados Unidos. Por estudios recientes han inferido la necesidad de que se utilice el barbijo porque las personas que carecen de síntomas, e incluso los pre-sintomáticos es decir aquellos que eventualmente manifiestan síntomas pueden llegar a transmitir el virus a otras personas que interactúan con ellos. Ello significa que el virus se puede propagar entre personas que estén interactuando muy cerca una de la otra, por ejemplo al hablar, toser o estornudar, incluso si esas personas no están mostrando síntomas;

Que en consecuencia, los CDC recomiendan el uso de cubiertas de tela para la cara en entornos públicos, especialmente en áreas de transmisión comunitaria significativa. Dichas cubiertas de tela para la cara elaboradas con artículos de uso doméstico o hechas en casa con materiales de bajo costo pueden usarse como una medida de salud pública voluntaria adicional;

Que en cuanto al encuadre legal del presente trámite cabe destacar que de conformidad a lo normado por los artículos 2°, 3° y 4° (puntos 2 y 7) de la Ley N° 5.652 son fines del Sistema Provincial de Salud promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2° y 3° de dicha ley y fiscalizar su cumplimiento, y regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud;

Que por su parte, el artículo 9° (punto 8) de la Ley N° 5.652 establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud organizar los registros bioestadísticos de la población de la Provincia, su publicación periódica, el estudio de la geografía sanitaria en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar general de la población;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9.226, el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y suspendió la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos

y sociales de organización pública y/o privada que impliquen la aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días;
Que el artículo 3° del referido decreto dispuso que todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público deberán habilitar los medios (telefónicos, internet, etc.) que posibiliten la obtención de turnos para asistir a los mismos, a fines de evitar aglomeraciones en sus espacios comunes;
Que asimismo, el Decreto N° 591/1 del 13-03-2020 dispuso designar como autoridades de aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 al Ministerio de Salud de la Provincia y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda y el Decreto N° 664/1 de fecha 31 de Marzo de 2020 dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de Abril de 2020; Por ello, conforme lo normado por Ley N° 5652,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

- 1°.- Ampliar la Resolución N° 82/SPS de fecha 12/03/2020, recomendando a la población la utilización de barbijos o cubiertas de tela para la cara en la vía pública, como medida de prevención a fin de evitar la propagación y contagio del coronavirus, por lo expuesto precedentemente.-
- 2°.- Dejar establecido que los barbijos reglamentarios son para uso exclusivo de personal que tenga contacto directo con pacientes con sintomatologías respiratorias.-
- 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCIONES 135 / 2020 RESOLUCION SIPROSA / 2020-04-08

RESOLUCION N° 135 /SPS, del 08 de abril de 2020.-

EXPEDIENTE N° 127/423-D-2020.-

VISTO: que por las presentes actuaciones el Director General de Salud Mental y Adicciones solicita la adhesión del Sistema Provincial de Salud a lo dispuesto por Resolución N° 696-2020-APN-MS y su Anexo, relacionada con la prescripción y dispensa de medicamentos (incluidos Psicofármacos) por medios electrónicos en forma excepcional, debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/07 se adjunta copia de la Resolución N° 696-2020-APN-MS y su Anexo (Procedimiento para la prescripción y dispensa de medicamentos durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por la pandemia de Covid-19) por la cual se autoriza con carácter excepcional la prescripción de medicamentos detallados en las Listas III y IV de la Ley N° 19.303 o de medicamentos para pacientes con tratamientos oncológicos o pacientes con tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), así como cualquier otro medicamento que se utilice bajo receta, excluidos los estupefacientes, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto N° 297/2020 y mientras se mantenga vigente la cuarentena allí dispuesta;

Que en los considerandos de la citada disposición se informa que en el marco de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto N° 260/2020 se estipula que la autoridad sanitaria podrá dictar las normas que resulten necesarias a fines de dar cumplimiento a dicho decreto con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma;

Que en cuanto a su encuadre legal, corresponde tener presente que la Ley N° 5.652 dispone en su artículo 2°: "La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población" A su turno, en el artículo 4° señala: "Son fines del Sistema Provincial de Salud: 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental".

Que por su parte, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° 9.226, el Gobernador de la Provincia declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y suspendió la realización de todos los eventos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen la aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días;

Que el artículo 3° del referido decreto dispuso que todas las instituciones públicas y privadas que brinden atención al público deberán habilitar los medios (telefónicos, internet, etc.) que posibiliten la obtención de turnos para asistir

a los mismos, a fines de evitar aglomeraciones en sus espacios comunes;
Que asimismo, el Decreto N° 591/1 del 13-03-2020 dispuso designar como autoridades de aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13 de Marzo de 2020 al Ministerio de Salud de la Provincia y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda y el Decreto N° 664/1 de fecha 31 de Marzo de 2020 dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de Abril de 2010;
Que por lo expuesto, la Dirección de Dictámenes considera que no existen observaciones legales que formular para que, en virtud de lo normado por los artículos 2°, 4° puntos 5) y 6), y 9.38 de la Ley N° 5.652, la Sra. Ministra de Salud Pública en su carácter de Presidente del SI.PRO.SA., emita instrumento resolutivo que disponga al respecto.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento dictamen jurídico obrante en autos,

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

- 1°.- Adherir a lo dispuesto por Resolución N° 696-2020-APN-MS y su Anexo, relacionada con la prescripción y dispensa de medicamentos (incluidos Psicofármacos) por medios electrónicos en forma excepcional, debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
- 2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCIONES 33 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-03-18

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/20, del 18/03/2020.

VISTO la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en el Visto, se estableció el régimen general de percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quedando obligados a actuar como agentes de percepción los sujetos designados por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y los sujetos cuya actividad se identifica en los Anexos II a XIII de la citada resolución general;

Que habida cuenta de la importancia que revisten los regímenes de recaudación, corresponde designar como agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la firma SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN SAPEM, en el marco de la referida RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias;

Que en virtud de lo expuesto en el Considerando que antecede, corresponde también modificar el artículo 5° de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2020 inclusive, Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco del Anexo I de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, al contribuyente SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (CUIT N° 30-70861788-8).-

Artículo 2°.- Actualícese la nómina aprobada por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 14/15.-

Artículo 3°.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 5° de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, por el siguiente:

En el caso de las empresas prestadoras de servicios públicos, incluidas en el Anexo I de la presente resolución: EDET S.A., CUIT: 30-65865024-2, GASNOR S.A., CUIT N°: 30-65786572-5 y SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM, CUIT N° 30-70861788-8, deberán practicar las percepciones al momento de la efectiva cobranza de las facturas correspondientes por los servicios prestados en cada caso..-

Artículo 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2020, inclusive.-

Artículo 5°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 34 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-04-13

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/20, del 13/04/2020.

VISTO la RG (DGR) N° 106/19 y su prórroga RG (DGR) N° 113/19, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución general citada en primer término en el Visto, se procedió a designar agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a aquellos contribuyentes que obtuvieron en el año calendario 2018, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un monto superior a sesenta millones de pesos (\$60.000.000), teniendo en cuenta los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones; Que a tales efectos, se dispuso que dichos sujetos debían comenzar a actuar como tales a partir del 1° de enero de 2020 inclusive; plazo que posteriormente fuera prorrogado hasta el 1° de febrero de 2020 mediante la RG (DGR) N° 113/19; Que atendiendo determinadas cuestiones operativas planteadas por algunos sujetos obligados a actuar como agentes en el marco de la designación efectuada por la mencionada RG (DGR) N° 106/19, esta DIRECCION GENERAL DE RENTAS, luego de merituar los fundamentos esgrimidos, estima razonable establecer un periodo durante el cual las omisiones incurridas por los agentes designados por la referida resolución general no serán consideradas como tales; Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática; Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1° y el 29 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, los agentes de retención y/o percepción designados conforme a lo establecido por la RG (DGR) N° 106/19, que hubieran omitido actuar como tales conforme a lo establecido por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación.-

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIONES 35 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-03-19

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 35/20, del 19/03/2020.

VISTO la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido por el artículo 4° de la resolución general citada en el Visto, corresponde proceder a incorporar como sujetos excluidos de percepción y de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias, a un universo de contribuyentes, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar a la nómina de sujetos Excluidos de Percepciones y Retenciones prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, a los contribuyentes que se consignan en los Anexos I y II que se aprueban y forman parte integrante de la presente resolución general, conforme se indica a continuación:

a) Anexo I: con vigencia para el segundo trimestre del año calendario 2020.

b) Anexo II: con vigencia para el segundo y tercer trimestre del año calendario 2020.

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

[Haga click para ver cuadro 2 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 36 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-03-19

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/20, del 19/03/2020.

VISTO las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan excluir a determinados contribuyentes como sujetos pasibles de retenciones y percepciones de los regímenes citados en el Visto;

Que dicha exclusión se materializará mediante la incorporación de los mismos en la nómina Excluidos de Percepciones y Retenciones prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 98/14;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación, Inteligencia Fiscal e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar a la nómina de sujetos Excluidos de Percepciones y Retenciones prevista por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, con vigencia para el segundo trimestre del año calendario 2020, a los contribuyentes que se consignan en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 45 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-04-13

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 45/20, del 13/04/2020.

VISTO la declaración de emergencia en materia de salud pública, con motivo de la pandemia por el brote de Coronavirus (COVID-19), y

CONSIDERANDO:

Que la situación epidemiológica de público conocimiento relacionada con el citado brote, y las medidas preventivas que se vienen adoptando a los fines de evitar su agravamiento, han ocasionado ciertos inconvenientes a los contribuyentes y responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en este contexto, es que resulta aconsejable establecer de manera excepcional y temporaria ciertas adecuaciones que tendrán incidencia en los regímenes de percepción, retención y recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, 80/03 y 176/03, sus modificatorias y normas complementarias, dictando a tal efecto el acto administrativo correspondiente; Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Inteligencia Fiscal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- A los fines de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 8° de la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, en el cuarto párrafo del artículo 2° de la RG (DGR) N° 83/14 y sus modificatorias, y en los incisos 1), 2) y 3) del segundo párrafo del artículo 1° de la RG (DGR) N° 93/14 y sus modificatorias, se considerará -de manera excepcional y temporaria- la presentación de las declaraciones juradas, y sus pagos en caso de corresponder, de las obligaciones tributarias a las cuales hacen referencia las normas citadas precedentemente, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el mes de febrero inclusive, del año calendario en curso.-

Artículo 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Numero de boletin: 29713

Fecha: 14/04/2020